



**NOTA SECRETARIAL:** A su Despacho el presente proceso, junto con el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la suspensión del proceso por el término de (1) año. Sírvase proveer

Fonseca la Guajira 24 de octubre de 2022.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**

**Secretario**

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

**FONSECA – LA GUAJIRA**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR O MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** DIANA MARIA CASTILLO MARTINEZ  
**RADICADO:** 44-279-40-89-001-2020-00191-00  
**REFERENCIA:** AUTO ACEPTA SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante, por medio de memorial allegado a esta agencia judicial, de fecha cinco (05) de octubre de 2022, solicitan la suspensión del proceso de forma voluntaria.

Lo cual encuentra precedente el despacho en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso frente a la suspensión del proceso que data lo siguiente:

*“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”* (Subrayado fuera del texto)

*Parágrafo. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”*

En ese orden de ideas, acatando lo dispuesto en la anterior norma citada se dispondrá dicha suspensión del proceso, para ello se accede a los extremos temporales fijados por



las partes, esto es, por el termino de (1) año contados desde el día cinco (05) de octubre de 2022, hasta el día cinco (05) de octubre de 2023.

En virtud y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca, La Guajira,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión del proceso. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez